



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERTO MARULANDA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: GUILLERMO RENGIFO GARCÍA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00596-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2282
Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022

El señor Alberto Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Guillermo Rengifo García. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 3 está redactado de manera confusa.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá aclarar la pretensión 2 indicando expresamente los extremos temporales de la relación contractual respecto de la cual solicita su declaratoria; teniendo en cuenta que la información suministrada no coincide con lo referido en el hecho 6.
- Deberá cuantificar la pretensión 3 calculando el valor de los honorarios adeudados. Se conmina a la parte activa para que presente el cálculo correspondiente, a efectos de establecer la competencia.

3. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Los documentos visibles a folios 7 y 26 a 35, no se encuentran relacionados en la demanda.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

instaurada por Alberto Marulanda Gutiérrez en contra de Guillermo Rengifo García, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 193 del día de hoy 5 de diciembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033b427f43264ca2387b43a19c0fc9aad05a4191406eda1429aa9b2bcce25062**

Documento generado en 02/12/2022 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO REYES LANCHEROS
DEMANDADOS: UNIMETRO SA EN REORGANIZACIÓN
METRO CALI SA
COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00595-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2280
Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022

El señor José Alejandro Reyes Lancheros, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Unimetro SA En Reorganización, Metro Cali SA y Compañía Seguros Del Estado. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas Metro Cali SA y Compañía Seguros del Estado.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 4 y 5 contienen apreciaciones personales y jurídicas del demandante, que deberán ser trasladadas al acápite destinado para tal fin.
- El hecho 6 no contiene ninguna narración fáctica; se enuncia una solicitud de medidas cautelares, sin que se indique de manera detallada en que consiste.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 1 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados de manera individualizada; aunado a ello, se deberán indicar expresamente los extremos temporales de cada uno.
- Deberá aclarar las pretensiones 2 y 3 indicando expresamente a cuál de los demandados le corresponde su reconocimiento, además deberá indicar los extremos temporales y la cuantía de cada pedimento. Se advierte que la sanción moratoria deberá cuantificarse hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 30 de noviembre de 2022.
- La pretensión 4 contiene varios pedimentos que deben ser formulados y cuantificados de manera individualizada; además deberá indicar a cuál de las demandadas le corresponde su reconocimiento.
- Se conmina a la parte activa para que presente los cálculos de sus pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de establecer la competencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Los documentos visibles a folios 33 y 34 no se encuentran relacionados en la demanda.
- Respecto del medio de prueba relacionado como *extracto individual de cesantías, expedido por el Fondo Nacional del Ahorro*, se anuncian 5 folios y solo se aportaron 3.
- Respecto del medio de prueba relacionado como *2 sentencias del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas (...)*, deberá enunciar de manera individualizada cada documento, indicando a qué corresponde cada uno y la fecha en la que fue emitido, pues se fueron anexados 5 folios, correspondientes a certificaciones y actas de audiencia y no 6 como lo señala el demandante. Además, el documento visible a folio 43 fue aportado incompleto.
- Los documentos visibles de folio 49 a 87 son ilegibles, por lo que deberán ser aportados nuevamente en óptimas condiciones de digitalización; además deberá enunciarlos de manera individualizada, identificando a que corresponde cada uno, la fecha en la que fue emitido y el número de folios allegados.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por José Alejandro Reyes Lancheros en contra de Unimetro SA En Reorganización, Metro Cali SA y Compañía Seguros Del Estado, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 193 del día de hoy 5 de diciembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91e3c11580b6c1ffe5a753a783f8025398847e0db0fb012235a5239d9c0b159**

Documento generado en 02/12/2022 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>